

CONSTANCIA: El presente expediente, se recibió en este Despacho Judicial, el día 27 de febrero de 2024, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, Quindío. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, febrero 28 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandado	Héctor Fernando Cubillos Mesa
Demandante	Jorge Hernán Jiménez Jaramillo
Radicación	633024089001-2023-00023-00

Estese a lo resuelto por el inmediato Superior Funcional en providencia de febrero 19 de 2024, mediante la cual declaró INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, en contra del auto del 30 de mayo del 2023, mediante el cual este Despacho rechazó de plano la demanda; asimismo, ordenó devolver el expediente digital a su lugar de origen.

Ahora bien, al no proceder recurso contra el auto, se declara la ejecutoria del mismo y consecuente con ello, el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f718a7d00ae63612b422de217b2419f03c4c5c91e8dc4e5ef63a3f014a82e**

Documento generado en 28/02/2024 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 29-02-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

CONSTANCIA: Para informarle al señor juez, que el apoderado de la parte demandante (hoy CISA) dentro de estas diligencias, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, pero los números de las obligaciones aportadas con el escrito no corresponden con las aportadas en la demanda. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Q., febrero 16 de 2024.



John Fredy Martínez López

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A. (Cedió la cartera a la entidad CISA)
Demandada	Miriam Díaz Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago total
Radicación	633024089001- 2020-00069 -00

En atención a la constancia anterior, una vez revisada la solicitud, ha de denegarse la misma toda vez que los números de la obligaciones aportados con el escrito, esto es, 725010019633, 725010019634 y 725010019635, no corresponden con las referenciados en los anexos de la demanda, pues así quedó estampado en los autos que libraron mandamiento de pago y el de seguir adelante con la ejecución, pues allí siempre se hizo alusión a las obligaciones números 725054010128801, 725054010084179 y 725054010132126, completamente distintas a las anteriores, por tanto, no es viable acceder al pedimento de la parte demandante hasta tanto no se haga claridad al respecto.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2542e2479a7787ed094b482731951b9871c13598cc1fd328e9509809b705e088**

Documento generado en 28/02/2024 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 019. FIJACIÓN: 29-02-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario